



V SEMINARIO SOBRE ECONOMÍA INFORMAL OIT

EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ESPAÑA: ALCANCES Y DESAFÍOS

ANTONIO SOLESIO JOFRE DE VILLEGAS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social de España



Marco jurídico aplicable

Distribución de competencias en materia de Seguridad Social

Artículo 149.1.7 y 17 CE

Competencia exclusiva del Estado, sin perjuicio de la ejecución por parte de las Comunidades Autónomas



Marco jurídico aplicable

• Normativa nacional de Seguridad Social (I)

- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social



Marco jurídico aplicable

- ***Normativa nacional de Seguridad Social (y II)***
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero, de cotización 2017.



ESTRUCTURA DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ESPAÑA

- 1. Inclusión de los trabajadores autónomos en el Sistema de la Seguridad Social**
- 2. Encuadramiento**
- 3. Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos**
- 4. Cotización**
- 5. Acción protectora**
- 6. Gestión, administración y control**
- 7. Trabajadores autónomos y prevención de riesgos**



1. INCLUSIÓN

- Régimen General y Regímenes Especiales**
- El Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**
- El Régimen Especial de Trabajadores del Mar**
- Sistemas especiales: Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios**



2. ENCUADRAMIENTO

-Concepto de Trabajador Autónomo. Casuística

**-Un caso especial: el Trabajador Autónomo
Económicamente Dependiente**



3. AFILIACIÓN, ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES DE DATOS

-Sujetos responsables, Requisitos y Efectos

**-Coberturas específicas: Incapacidad temporal,
contingencias profesionales. Prestación por Cese de
Actividad**



4. COTIZACIÓN

-Cotización año 2017

-Incentivos en materia de Seguridad Social para Trabajadores Autónomos



5. ACCIÓN PROTECTORA

-Contingencias protegidas

-Un caso especial: la Prestación por Cese de Actividad



6. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Entidades gestoras de las prestaciones**
- Servicios Comunes: La Tesorería General de la Seguridad Social**
- Fiscalización: Inspección de Trabajo y Seguridad Social**



7. TRABAJO AUTÓNOMO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Obligaciones del trabajador autónomo**
- Un Sector especial: construcción**



Un caso especial: el Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TAED)

Marco jurídico aplicable

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero.



CONCEPTO

Los trabajadores autónomos económicamente dependientes son aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, **del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.**



REQUISITOS

- a) No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
EXCEPCIONES.
- b) No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- c) Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
- d) Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
- e) Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla.



REQUISITOS

Los titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho **no tendrán en ningún caso la consideración** de trabajadores autónomos económicamente dependientes.



JORNADA DE ACTIVIDAD PROFESIONAL

- Derecho a una interrupción de su actividad anual mínimo de **18 días hábiles**.
- Mediante contrato individual o acuerdo de interés profesional se determinará el régimen de **descanso** semanal y el correspondiente a los **festivos**, la cuantía máxima de la jornada de actividad y, en el caso de que la misma se compute por mes o año, su distribución semanal.
- La realización de actividad por tiempo superior al pactado contractualmente será voluntaria en todo caso, no pudiendo exceder del incremento máximo establecido mediante acuerdo de interés profesional. En ausencia de acuerdo de interés profesional, el incremento no podrá exceder del **30 por ciento** del tiempo ordinario de actividad individualmente acordado.



ACCIÓN PROTECTORA

- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes deberán incorporar **obligatoriamente**, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- A los efectos de esta cobertura, se entenderá por accidente de trabajo toda lesión corporal del trabajador autónomo económicamente dependiente que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional, **considerándose también accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad, o por causa o consecuencia de la misma**. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate.



ACCIÓN PROTECTORA: LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

Marco jurídico aplicable

- Título V del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre.



CONCEPTO

El Sistema es de carácter **voluntario/mixto** y tiene por objeto dispensar a los trabajadores autónomos-Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos/en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar/socios de cooperativas de trabajo asociado, las prestaciones y medidas ante la situación de cese total en la actividad, no obstante poder y querer ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo.

El cese de actividad podrá ser **definitivo o temporal**. El cese temporal comporta la interrupción de todas las actividades que originaron el alta.



ACCIÓN PROTECTORA

El Sistema comprende las prestaciones siguientes:

- a) La prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
- b) El abono de la cotización de la Seguridad Social del autónomo, por contingencias comunes, al Régimen correspondiente.
- El derecho al disfrute de la correspondiente prestación económica será a partir del primer día mes siguiente al que se produjo el cese de actividad.
- Además, el sistema de protección comprende medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.



REQUISITOS

- a) Estar afiliados y en alta.
- b) Tener cubierto el período mínimo de 12 meses.
- c) Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas.
- d) No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- e) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- Cuando el trabajador autónomo, tenga a uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.



SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD (I)

- a) Por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos. En caso de establecimiento abierto al público se exigirá el cierre del mismo
- Se entenderá que existen motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - 1.º Pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al **10 por ciento de los ingresos** obtenidos en el mismo periodo, excluido el primer año de inicio de la actividad.
 - 2.º Ejecuciones judiciales o administrativas tendentes al cobro de las deudas reconocidas por los órganos ejecutivos, que comporten al menos el **30 por ciento de los ingresos** del ejercicio económico inmediatamente anterior.
 - 3.º La declaración judicial de concurso.
- b) Por fuerza mayor
- c) Por pérdida de la licencia administrativa.
- d) La violencia de género.
- e) Por divorcio o separación matrimonial, mediante resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo ejerciera funciones de ayuda familiar



GESTIÓN

Las **Mutuas** colaboradoras con la Seguridad Social son las asignadas para gestionar la prestación económica por cese de actividad, salvo en aquellos supuestos subsidiarios en los que el trabajador autónomo tenga cubierta las contingencias profesionales con una entidad gestora (INSS o ISM), en cuyo caso la gestión corresponderá, respectivamente, al SEPE o al ISM.

El resultado positivo anual que las mutuas obtengan de la gestión del sistema de protección se destinará a la constitución de una **Reserva de Estabilización** por Cese de Actividad, cuyo nivel mínimo de dotación equivaldrá al 5 por ciento de las cuotas ingresadas, que podrá incrementarse voluntariamente hasta alcanzar el **25 por ciento** de las mismas cuotas.

Una vez dotada con cargo al cierre del ejercicio la Reserva de Estabilización en los términos establecidos, el excedente se **ingresará en la Tesorería General de la Seguridad Social**.



COSTE

Tipo de cotización del **2,2%** sobre la base de cotización que elija el trabajador, con una **reducción del 0,5%** en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal por contingencias comunes



CUANTÍA

La prestación económica será el **70%** del promedio de las bases de cotización de los últimos 12 meses. La prestación estará comprendida a partir de los **625,17** euros al mes, autónomos parados que hayan cotizado por la base mínima, hasta los **1.210,14** euros según límites por cargas familiares.

DURACIÓN

- En función de los periodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que al menos 12 meses deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese, de acuerdo a la siguiente escala:

<u>Período de cotización (meses)</u>	<u>Período de la protección (meses)/>60</u>
• De doce a diecisiete.....	2
• De dieciocho a veintitrés.....	3 (4)
• De veinticuatro a veintinueve.....	4 (6)
• De treinta a treinta y cinco.....	5 (8)
• De treinta y seis a cuarenta y dos...	6 (10)
• De cuarenta y tres a cuarenta y siete	8 (12)
• Cuarenta y ocho o más	12



Gestión, recaudación y control de las normas de trabajo autónomo:

- Tesorería General de la Seguridad Social**
- Inspección de Trabajo y Seguridad Social**



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Es un servicio común de la Seguridad Social, tutelado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con personalidad jurídica propia, donde por aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única, se unifican todos los recursos económicos y la administración financiera del Sistema de la Seguridad Social.
- Su calificación de servicio común obedece a que es un organismo encargado de la gestión de determinadas funciones comunes a las distintas Entidades Gestoras del Sistema de la Seguridad Social.



INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, conciliación, mediación y arbitraje en dichas materias

Se integra por funcionarios de carrera de nivel técnico superior y habilitación NACIONAL

Normas de orden social: materias laborales, de prevención de riesgos laborales, de seguridad social y protección social, colocación, empleo, formación profesional para el empleo y protección por desempleo, economía social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el empleo



INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Competencias en materia de trabajo autónomo

- Sistema de la Seguridad Social
 - **1.º** Normas en materia de campo de aplicación, inscripción, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación de cuotas del Sistema de la Seguridad Social.
 - **2.º** Normas sobre obtención y disfrute de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, incluidas las prestaciones por desempleo y la prestación por cese de actividad.
- Prevención de riesgos laborales
 - **1.º** Normas en materia de prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en dicha materia.
 - **2.º** Ejercicio de las funciones de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.



PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN: falta de cotización tras período voluntario (I)

Por medio de TGSS: RECLAMACIÓN DE DEUDAS

- a) Falta de cotización respecto de trabajadores dados de alta, derivadas de los documentos de cotización.
- b) Falta de cotización en relación con trabajadores dados de alta que no consten en las liquidaciones de cuotas o datos de cotización transmitidos ni en los documentos de cotización presentados en plazo.
- c) Diferencias de importe entre las cuotas ingresadas y las que legalmente corresponda liquidar, que resulten directamente de las liquidaciones o datos de cotización transmitidos o de los documentos de cotización presentados.
- d) Deudas por cuotas cuya liquidación no corresponda a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN: falta de cotización tras período voluntario (y II)

Por medio de la INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SS

- a) Falta de afiliación o de alta.
- b) Diferencias de cotización por trabajadores dados de alta.
- c) Derivación de la responsabilidad del sujeto obligado al pago.
- d) Aplicación indebida de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social.



Muchas gracias por su atención



Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

